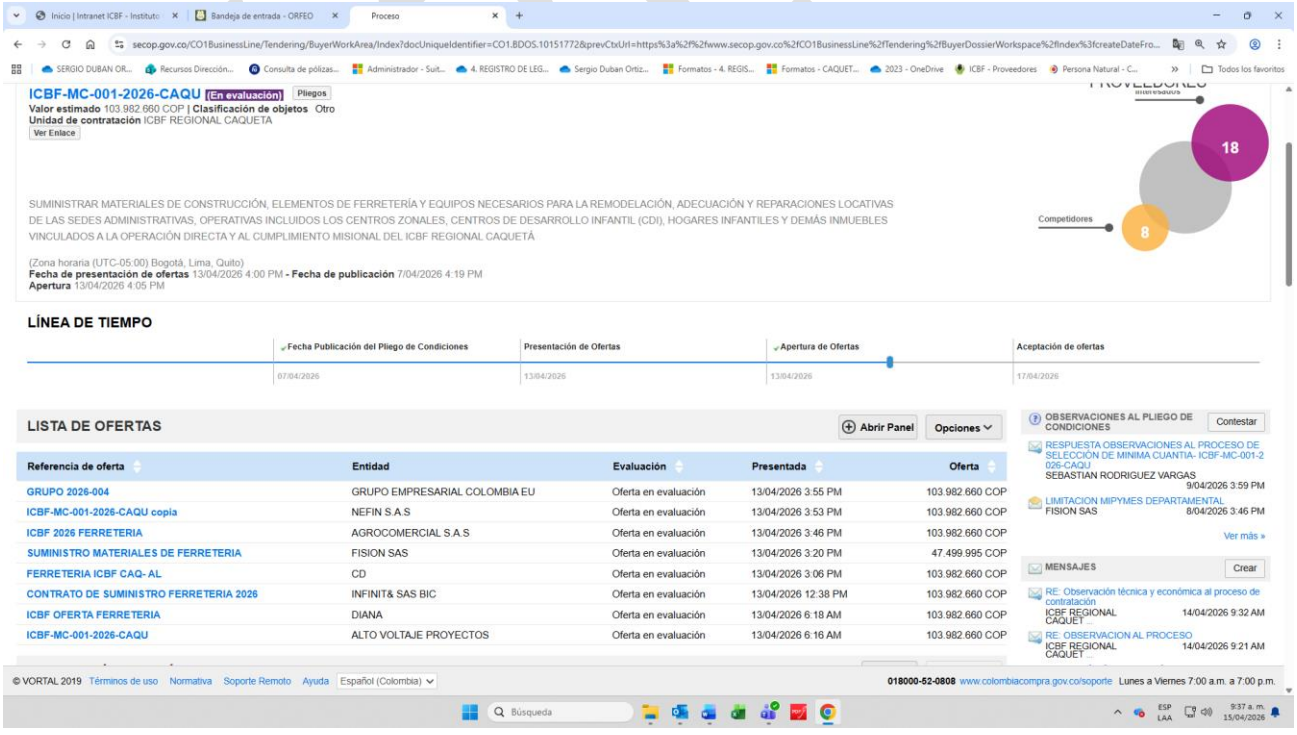
INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE MÍNIMA CUANTÍA ICBF-MC-001-2026-CAQU

OBJETO: ***"SUMINISTRAR MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ELEMENTOS DE FERRETERÍA Y EQUIPOS NECESARIOS PARA LA REMODELACIÓN, ADECUACIÓN Y REPARACIONES LOCATIVAS DE LAS SEDES ADMINISTRATIVAS, OPERATIVAS INCLUIDOS LOS CENTROS ZONALES, CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CDI), HOGARES INFANTILES Y DEMÁS INMUEBLES VINCULADOS A LA OPERACIÓN DIRECTA Y AL CUMPLIMIENTO MISIONAL DEL ICBF REGIONAL CAQUETÁ"***

PRESUPUESTO OFICIAL: CIENTO TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS ($103.982.660) M/CTE.

Dentro del término establecido en la Invitación Pública ICBF-MC-001-2026-CAQU, se recibieron ocho (08) propuestas a través del portal transaccional SECOP II, las cuales fueron abiertas el día 13 de abril de 2026, a las cuatro y cinco (04:05 P.M.), y se presentaron:



Los cuales corresponden a:

ENTIDAD	OFERTA	PRESUPUESTO OFICIAL
GRUPO EMPRESARIAL COLOMBIA EU	$ 103.982.660	**$ 103.982.660**
NEFIN S.A.S	$ 103.982.660	
AGROCOMERCIAL S.A.S	$ 103.982.660	
FISION SAS	$ 47.499.995	
CAMPO DIGITAL	$ 103.982.660	
INFINIT& SAS BIC	$ 103.982.660	
DIANA	$ 103.982.660	
ALTO VOLTAJE PROYECTOS	$ 103.982.660	

De acuerdo a lo establecido en la Convocatoria Pública ICBF-MC-001-2026-CAQU, Numeral **2.5 PROPUESTA ECONÓMICA** *el cual señala; "La oferta económica deberá presentarse en el formato Excel denominado* ***Anexo 12 "FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA" dispuesto por la Entidad en "DOCUMENTOS DEL PROCESO".***

*El ICBF está facultado para realizar las correcciones aritméticas al "****FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA****" en Excel dispuesto por la Entidad en* ***"DOCUMENTOS DEL PROCESO****" de la plataforma del SECOP II, necesaria para determinar el valor total de la oferta. En todo caso, el ICBF no corregirá el valor unitario antes del IVA.*

El oferente, de igual manera debe observar los valores establecidos en el Estudio del Sector realizado, para estructurar su oferta económica, la cual en ningún caso podrá superar los valores techo establecidos en dicho documento, en la Ficha de Condiciones Técnicas - FCT y en el formato Excel denominado ***Anexo 12 "FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA****", so pena de incurrir en causal de rechazo.*

NOTA: *El valor del contrato a suscribir será por el* ***valor del presupuesto oficial*** *incluidos todos los costos directos e indirectos asociados a la prestación del servicio, el IVA, demás impuestos de Ley, y se ejecutará como una bolsa de recursos, teniendo en cuenta los valores unitarios ofertados por el proponente adjudicatario dentro de la oferta económica, según las necesidades que presente la entidad.*

Por lo anterior, se hace necesario que el proponente acepte el valor de ***PRESUPUESTO OFICIAL*** *en el CUESTIONARIO dispuesto en la Plataforma Secop II para la posterior suscripción del contrato.* ***De no diligenciarse dicho valor o diligenciar un valor diferente (superior o inferior), el proponente incurrirá en causal de rechazo." Negrilla fuera de texto****.*

Que, el numeral **2.9 CAUSALES DE RECHAZO CON RELACIÓN A LAS OFERTAS,** se configura la causal de rechazo definida en el subnumeral **2.9.11 que establece lo siguiente:** "*Cuando el*

valor ofertado por el proponente publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP II, no se encuentre conforme a lo indicado en numeral 2.11."

2.11 DEBER DE DILIGENCIA E INFORMACIÓN SOBRE EL CONTRATO
"*Será responsabilidad del proponente conocer todas y cada una de las implicaciones para el ofrecimiento del objeto del presente proceso.*

Por la sola presentación de la propuesta se considera que el proponente ha realizado el examen completo de todos los aspectos que inciden y determinan la presentación de la misma. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar publica la presente Invitación Pública con sus respectivos anexos, los cuales hacen parte integral de la misma; por lo cual es obligación de los proponentes conocer su contenido.

Así mismo, se deja expresamente manifestado que es responsabilidad del proponente, el asumir los deberes de garantía asociados con la ejecución del contrato que se derive de este proceso, conocer plenamente las condiciones económicas de los sitios donde se ejecutará el contrato, sin perjuicio de la facultad que asiste a los interesados de solicitar por escrito información puntual que le permita precisar los aspectos que puedan incidir en la formulación de su propuesta."

Así las cosas, el siguiente proponente no acepo el valor del **PRESUPUESTO OFICIAL** en el CUESTIONARIO dispuesto en la Plataforma Secop II para la posterior suscripción del contrato, razón por la cual no se procedió a realizar la verificación de los documentos cargados en la plataforma, toda vez que nos encontramos frente a una causal de rechazo de la siguiente propuesta:

ENTIDAD	OFERTA
FISION SAS	$ 47.499.995

De acuerdo con lo establecido en la Convocatoria Pública ICBF-MC-001-2026-CAQU, Numeral **2.6 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS** *el cual señala;* **El INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF-** revisará las ofertas, y verificará que la de menor precio cumpla con las condiciones de la invitación. Si ésta no cumple con las condiciones de la invitación, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF -** verificará el cumplimento de los requisitos de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente de conformidad con el numeral 4° del artículo 2.2.1.2.1.5.2. Del Decreto 1082 de 2015.

Orden de menor precio a mayor:

VERIFICACIÓN			
POSICIÓN	OFERENTE	SUMINISTRAR MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ELEMENTOS DE FERRETERÍA Y EQUIPOS	PRECIO TECHO
1	Ferreteria Agrocomercial SAS	$ 49.360.040	
2	Alto Voltaje Proyectos & Suministros SAS	$ 55.539.909	
3	Ferreteria Infinit& SAS BIC	$ 55.571.681	
4	Diana C -DISTRIBUCIONES & SUMINISTROS	$ 56.229.846	$ 68.993.676
5	Ferreteria Campo Digital	$ 59.420.447	
6	NEFIN SAS	$ 59.134.046	
7	GRUPO EMPRESARIAL COLOMBIA E.U.	$ 65.543.992	

MEDIANA	$ 56.229.846
PROMEDIO	$ 57.257.137
DESVIACIÓN ESTANDAR POBLACIÓN	$ 4.568.272
VALOR MINIMO ACEPTABLE	$ 51.661.574

El día 9/04/2026 10:20 AM, se procedió a realizar limitación a **MIPYMES** en el **Departamento del Caqueta**, la invitación publica No. MC-001-2026-CAQU en concordancia con el decreto 1082 del 2015 y sus artículos 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.2. atendiendo nueve (9) solicitudes presentadas el día 8 de abril del 2026 en la plataforma SECOP II, de las cuales las cuatro (4) solicitudes obedecen a limitación a MIPYMES Departamental, tres (3) Municipal, y dos (2) Nacional.

Siendo el domicilio principal de **AGROCOMERCIAL S.A.S** la ciudad de BOGOTA D.C como se evidencia en el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL aportado:

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de abril de 2026 Hora: 16:52:39
Recibo No. AA26694705
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A26694705ED112

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AGROCOMERCIAL ANFF S.A.S
Nit: 900439060 2 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02102896
Fecha de matrícula: 27 de mayo de 2011
Último año renovado: 2026
Fecha de renovación: 12 de marzo de 2026
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 70 C 63 A 54
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: e.aelcedral@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3213881730
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 70 C 63 A 54
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: e.aelcedral@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3213881730

Con base en lo anterior, la norma y conceptos emitidos por Colombia eficiente son claros al establecer *"El domicilio principal de la MiPyme es el criterio determinante para la limitación territorial, no la existencia de sucursales en otros lugares. Es decir, si una MiPyme tiene su domicilio principal en el departamento o municipio donde se realizará el contrato, puede participar, independientemente de si tiene sucursales en otros lugares"*

• *A nivel departamental: Solo pueden participar MiPymes con domicilio principal en el departamento donde se ejecutará el contrato.*

Así las cosas, en concepto emitido por Colombia Compra Eficiente, por parte de la Subdirectora de Gestión Contractual ANCP-CCE **NOHELIA DEL CARMEN ZAWADY PALACIO**, Concepto C – 863 de 2022, frente al presente caso en concreto, se tiene que:

CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYMES NACIONALES – Limitación territorial – Relevancia del domicilio de la Mipymes

[…] *la postura sostenida por esta Agencia en vigencia del artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 no contemplaba la posibilidad de que una Mipyme domiciliada en un departamento o municipio diferentes al lugar de ejecución del contrato, en atención al cual se realiza la limitación territorial, participara en un proceso de selección por el hecho de tener una sucursal este, puesto que lo relevante es el domicilio de la mipyme. Ahora bien, el texto del actual artículo 2.2.1.2.4.2.3, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, no cambia la aplicación de la tesis adoptada en conceptos anteriores de Colombia Compra Eficiente emitidos antes de la expedición de la norma, toda vez que, respecto de del domicilio de las mipymes en el departamento o municipio donde se ejecuta el contrato la reglamentación no tuvo cambios.*
La norma reglamentaria es coincidente con la redacción del parágrafo 1 del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, según el cual, solo es posible limitar convocatorias a la participación de mipymes «[…] del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato». En tales términos, la norma citada sólo contempla la posibilidad de limitar convocatorias a mipymes con domicilio en esos dos tipos de entidades territoriales.

En ese sentido, toda empresa constituida bajo las leyes colombianas o que tenga su domicilio principal en el territorio colombiano y, además, cumpla los criterios previstos por la Ley 590 de 2000 y el Decreto 957 de 2019, será considerada mipymes nacionales. Además, las normas de contratación permitan que las mipymes nacionales con «domicilio» en un municipio o departamento puedan beneficiarse de la ejecución de un contrato dentro de la entidad territorial en la que tienen su «domicilio».

Ahora bien, el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 se refiere a las «mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato» (cursivas propias), esto es, al «domicilio» y no a las «sucursales». Esta distinción es importante porque el beneficio normativo únicamente aplica en el lugar de ejecución del contratado en el que la mipyme tiene su «domicilio», y no en donde tiene sucursales. […]

"(…) *Ahora bien, el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 se refiere a las «mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato». Esta precisión es importante, pues el incentivo previsto en la norma únicamente aplica en el lugar de ejecución del contratado en el que la Mipyme tiene su «domicilio», y no en donde tiene sucursales, agencias o establecimientos de comercio.*

Para explicar las implicaciones del artículo, en primera instancia, debe analizarse el alcance del término «domicilio» que, para el caso de las sociedades, se constituye en uno de los atributos de su personalidad, que de acuerdo con el ordenamiento jurídico colombiano, son aquellas propiedades o características de identidad propias de las personas, sean naturales o jurídicas, como titulares de derecho. En esta línea, este término es definido por el Código Civil en el artículo 76[15], el cual lo concibe como la residencia acompañada real o presuntivamente del ánimo de permanecer en ella, lo cual, para el caso de las sociedades se interpreta como el sitio donde éstas tienen el asiento principal de sus negocios.

El artículo 263 del Código de Comercio define las sucursales como «los establecimientos de comercio abiertos por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o parte de ellos, administrados por mandatarios con facultades para representar la sociedad». A renglón seguido, el artículo 264 señala que son agencias de una sociedad «sus establecimientos de comercio cuyos administradores carezcan de poder para representarla».

Nótese que la norma se refiere a los conceptos de «sucursal», «agencia» y «domicilio» de forma diferente, de lo que se deriva que las sociedades comerciales tienen un domicilio y pueden tener una o varias sucursales que son establecimientos de comercio, esto es, bienes mercantiles pertenecientes a la sociedad. En ese mismo sentido, los artículos 110 y 111 ibídem se refieren a los conceptos de «sucursal» y «domicilio» de forma independiente. El uno para referirse a los requisitos de constitución de una sociedad comercial y el otro para determinar el lugar donde se debe inscribir la escritura pública de constitución de la sociedad comercial. En ese sentido, si el legislador distinguió entre uno y otro y si el reglamento se refiere al «domicilio», se entiende que no es procedente extender el beneficio contenido en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. ibídem a las entidades que tienen «sucursales» en el municipio o departamento en donde se va a ejecutar el contrato estatal. (…)"

"(…) *De conformidad con lo anterior, se evidencia que la limitación territorial regulada en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 será aplicada para aquellas Mipymes que tengan su domicilio principal en el municipio o departamento respectivo. Por tanto, este artículo no aplicaría frente a la ubicación de las sucursales y agencias de las Mipymes. De este modo, la participación de los diferentes procesos de contratación cuando está limitada territorialmente*

estácondicionada al domicilio principal de la Mipyme respectiva.

Sin perjuicio de lo anterior, no puede perderse de vista que la decisión de limitar «a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato», aunque es facultativa de la entidad, está supeditada a que se verifiquen losrequisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021[16]. En ese sentido, si la entidad no recibió las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipymes, no puede motu propio proceder con la «limitación territorial» de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015. Esto debido a que el ejercicio de esta facultad solo puede darse ante la «limitación a Mipymes colombianas», lo cual supone verificar los supuestos legales establecidos en los mencionados numerales.

Finalmente, resta precisar que el domicilio de la Mipymes que quiera participar en una convocatoria limitada territorialmente se acredita con los documentos definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021. En consecuencia, el requisito podrá acreditarse con una certificación acompañada, ya sea, de una copia del registro mercantil –persona natural–, del certificado de existencia y representación legal

–persona jurídica– o del Registro Único de Proponentes – RUP, en donde conste el domicilio de la Mipyme interesada en la limitación territorial de la convocatoria pública para celebrar el contrato,que corresponda con el lugar de ejecución de este, ya sea departamento o municipio.(…)"

Concluyendo lo siguiente "(…) *A partir de esta conceptualización, es posible concluir que la limitación territorial, reguladaen el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificada por el Decreto 1860 de 2021, será aplicada para aquellas Mipymes que tengan su domicilio principal en el municipio odepartamento respectivo. Así mismo, se hace necesario señalar que este artículo no aplicaría frente a la ubicación de las sucursales y agencias de las Mipymes.*

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las expresiones aquí utilizadas con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que les otorga el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015. (…)*"*

En tal sentido no se tendrá en cuenta la propuesta presentada por **AGROCOMERCIAL S.A.S** por las razones anteriormente expuestas.

Así las cosas, se procede a evaluar la siguiente mejor oferta que corresponde a:

- **ALTO VOLTAJE PROYECTOS Y SUMINISTROS S.A.S**

Que, de acuerdo a lo establecido en la Invitación Pública ICBF-MC-001-2026-CAQU, en la que se

señaló la forma de evaluar las ofertas presentas, el ICBF procedió a revisar la oferta presentada por el oferente **ALTO VOLTAJE PROYECTOS Y SUMINISTROS S.A.S,** identificado con **NIT: 902001284-1**, la cual no superó el valor de los ítems referenciados en la propuesta económica, con un valor total de **$ 55.539.909**, razón por la cual se procedió a evaluar la propuesta.

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINÍMOS HABILITANTES - CAPACIDAD JURÍDICA
OFERTA PRESENTADA POR:
ALTO VOLTAJE PROYECTOS Y SUMINISTROS S.A.S
NIT: 902001284-1

CRITERIO DE CALIFICACIÓN	ITEMS REFERENCIADOS POR LA ENTIDAD: $68.993.676
	VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA PRESENTADA EN EL ANEXO 12 "PROPUESTA ECONOMICA": $55.539.909

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y la Invitación Pública, se procede a evaluar la oferta de menor precio y las convenciones a utilizar en la presente evaluación son las siguientes:

C=CUMPLE NC= NO CUMPLE N/A= NO APLICA NR= NO REQUIERE SUB= SUBSANAR

Realizada la verificación jurídica de los requisitos exigidos en la Invitación Publica ICBF-MC-001-2026-CAQU, se constata lo siguiente:

VERIFICACIÓN CAPACIDAD JURÍDICA

Capitulo III. Numeral 3.1 REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES CAPACIDAD JURÍDICA.	CUMPLE/NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Carta de presentación de la propuesta.	CUMPLE	
Certificación de cumplimiento de pago de seguridad social y parafiscales Cada una de las personas naturales o jurídicas miembros de un consorcio o unión temporal, deberán anexar esta certificación en forma individual. (ANEXO No. 2) MODELO CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ARTICULO 50 LEY 789 DE 2002 Y LEY 828 DE 2003 PERSONA NATURAL. (ANEXO No. 3) MODELO CERTIFICACIÓN DE	CUMPLE	

CUMPLIMIENTO ARTICULO 50 LEY 789 DE 2002 Y LEY 828 DE 2003 PERSONA JURÍDICA.		
Registro único tributario	**CUMPLE**	
Boletín de responsables fiscales	**CUMPLE**	VALIDADO
Certificado del sistema de información y registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI– vigente, PGN	**CUMPLE**	VALIDADO
Certificado de antecedentes judiciales	**CUMPLE**	VALIDADO
Consulta RNMC	**CUMPLE**	VALIDADO
Certificado participación como independiente del oferente (ANEXO No.9)	**NO CUMPLE**	NO SE ALLEGA
Fotocopia de cédula de ciudadanía	**NO CUMPLE**	NO SE ALLEGA
Situación militar definida	**NO CUMPLE**	NO SE ALLEGA
Certificación bancaria (ANEXO No. 10)	**NO CUMPLE**	NO SE DILIGENCIA
Certificación de no encontrarse inhabilitado por incumplimiento reiterado (ANEXO No.11)	**CUMPLE**	
Autorización del representante legal y/o apoderado	**N/A**	
Certificado de inscripción en el registro mercantil	**N/A**	
Certificado de existencia y representación legal	**CUMPLE**	

Con base a lo anterior, y en la verificación de la capacidad jurídica realizada conforme a la invitación del proceso de selección de Mínima Cuantía ICBF-MC-001-2026-CAQU, el proponente **ALTO VOLTAJE PROYECTOS Y SUMINISTROS S.A.S,** identificado con **NIT: 902001284-1**, **NO CUMPLE,** con los **REQUISITOS MINIMOS HABILITATES DE CAPACIDAD JURIDICA,** establecidos dentro de la Invitación Pública.

Realizada la verificación técnica-experiencia de los requisitos exigidos en la Invitación Publica ICBF-MC-001-2026-CAQU, se constata lo siguiente:

CAPACIDAD TECNICA-EXPERIENCIA

ITEM	REQUISITO	CUMPLE/NO CUMPLE	OBSERVACION
1	Certificación de aceptación y cumplimiento de las especificaciones técnicas	CUMPLE	El proponente Acepto las condiciones técnicas esenciales para la prestación del servicio y/o entrega del bien.
2	Experiencia específica del oferente	NO CUMPLE	El Proponente no Diligencio el formato **ANEXO No. 4** RELACIÓN DE EXPERIENCIA. Sin embargo, adjunto 2 certificaciones para acreditar la experiencia, una cuyo objeto no tiene relación con el presente proceso y la otra certificación del contrato CCV-2023-030 con valor de $ 158.145.399 suscrito con el Municipio de puerto rico Caquetá.

Con base a la verificación de la capacidad técnica-experiencia realizada conforme a la invitación del proceso de selección de Mínima Cuantía ICBF-MC-001-2026-CAQU, el proponente **ALTO** VOLTAJE PROYECTOS Y SUMINISTROS S.A.S, identificado con **NIT: 902001284-1**, **NO** CUMPLE con los **REQUISITOS MINIMOS HABILITATES DE CAPACIDAD TÉCNICA -** EXPERIENCIA, establecidos dentro de la Invitación Pública y se corre traslado del informe para revisión, subsanación y/o observaciones.

Lo anterior, en cumplimiento de correos de fecha 13 de abril del 2026, emanado de la Dirección Regional, se firma en Florencia, Caquetá, a los quince (15) días del mes de abril 2026.

Cordialmente,

RUBIANO ALEXANDER GARCEZ
Contratista, Profesional Grupo Administrativo

MARLY JULIETH AGUDELO TORO
Profesional Especializado Grupo Financiero

SERGIO DUBAN ORTIZ ORTIZ
Contratista, Profesional Especializado Grupo Jurídico

Comité Evaluador